[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002335-2026 DE MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 14 de mayo de 2026 a la sociedad INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) con Nit 900293608-9 , así como también se analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-26-0006839 EXT-AMC-26-0019346 EXT-AMC-26-0031114 EXT-AMC-26-0044459 EXT-AMC-26-0061738 EXT-AMC-26-0072786, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-000933-2026, del 4 de septiembre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)
ANTECEDENTES
La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, el día 16 de mayo de 2025 realizo visita al Centro de Diagnóstico Automotor MI VAQUITA, correspondiente al primer semestre de 2025 a fin de verificar el cumplimiento de los establecido en la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Producto de esta visita se generó el Concepto Técnico Nro. EPA-CT-0000046-2026, en el que se conceptúo lo siguiente:

• Durante el segundo semestre del año 2025, INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) desarrolla sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
• El establecimiento INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) deberá continuar enviando mensualmente el listado de los vehículos livianos y motocicletas analizados durante el mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su correspondiente revisión y análisis.
• La INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), se encuentra cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231.
• Durante las actividades de revisión técnico-mecánica, el establecimiento INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) será responsable de implementar todas las medidas de prevención y control de riesgos que puedan afectar al ambiente, trabajadores y usuarios, ajustándose a los reglamentos vigentes en materia de higiene y seguridad
• El Establecimiento Público Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento semestrales, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de los equipos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

evaluados en la presente inspección a INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA).
• El Establecimiento Público Ambiental generará la liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento realizada a INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) correspondiente al segundo semestre del año 2025.

DESARROLLO DE LA VISITA
Siendo las 8:25 A.M. del día 14 de Mayo de 2026, se realizó visita de control y vigilancia al Centro de Diagnóstico Automotor INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), ubicado en el barrio SAN FERNANDO CR 81B N24-246. La visita fue atenida por el señor Jean Fernández Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1143397313 en calidad de ingeniero de línea del establecimiento en mención.

Previo a la inspección en campo, se solicitó al señor Fernández la resolución emitida por EPA Cartagena donde se autorizan los equipos para la operación del CDA, esto con el fin de comprobar si los seriales autorizados por esta entidad son los mismos que están siendo utilizados en campo. Los equipos inspeccionados en el CDA son:

Tabla 1. Equipos de operación del CDA VAQUITA S.A.S.

INSTRUMENTO	FABRICANTE	MODELO	N° DE SERIE
Analizador de gases Livianos	OPUS	40D	015104049
Analizador de gases mixto	OPUS	40D	015104050
Analizador de gases motos 4T	OPUS	40D	015103010
Analizador de gases motos 2T	OPUS	40D	015104048
Opacímetro	Capelec	CAP3030	18857
Opacímetro	Capelec	CAP3030	18858

Una vez verificados los equipos, se procedió a realizar la comprobación de su funcionamiento, obteniéndose los siguientes resultados

EN CUANTO A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN,

- *Enciende e Inicializa el analizador de gases y se asegura del correcto mantenimiento y calibración contenidos en el manual del fabricante y en la NTC 4983.*
- *Elimina de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que pueda altera la muestra.*
- *Rectifica antes de realizar una medición que las lecturas del analizador regresen al valor mínimo de lectura, realizando la prueba de residuos y auto cero.*

INSPECCION Y PREPARACION
Antes de comenzar la operación se constató que el encargado de las revisiones de INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) Verifica la Trasmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, presencia de fugas en el tubo de escape, silenciador, tapa de llenado de combustible y/o aceite del motor.

- *Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo.*
- *En presencia de humo negro u azul, suspende la medición y retira el equipo y registra el vehículo en el sistema como rechazado o no aprobado.*
- *Está capacitado y certificado para los procedimientos de medición de gases y uso de equipos.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

Durante el procedimiento de medición se pudo verificar que el éste se ejecuta de la siguiente manera:

- *Acelera el vehículo a velocidad crucero, manteniéndolo por 30(s) y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos (5s).*
- *Regresa a su condición de marcha mínima, se mantiene por 30(s), y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5(s).*
- *El analizador de gases para motocicletas de dos tiempos cuenta con un filtro de agua para vapores de aceite.*
- *El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de dos y cuatro tiempo.*
- *Realiza la prueba de ciclo de aceleración libre, respetando los intervalos de 2 a 4 para vehículos accionados con diésel.*
- *Efectúa los cuatro ciclos de ensayo de aceleración libre antes para el análisis humos para vehículos accionados con diésel.*
- *El equipo que analiza humos, opacímetro cumple con los requisitos de: linealidad, desviación del cero, Tiempo y respuesta, Especificados en la NTC 4231 (4.2).*
- *Al equipo medidor de humos, se le realiza la debida calibración y mantenimiento de acuerdo con la NTC 4231 (4.4).*

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES.

En cuanto al manejo del analizador de gases por parte del funcionario quien realiza la medición se pudo verificar que este realiza:

- *Un auto cero y un chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO2 Y O2.*
- *En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 0 y 54 ºC.*
- *El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, incluyendo los errores, repetición, desviación, linealidad presión barométrica y temperatura. Revisión de NTC4983 (4.5).*
- *El analizador contiene inscrito el PEF para aseguramientos de procedimientos de calidad.*

SISTEMA DE MUESTREO

- *El sistema de muestreo cuenta con: sonda de prueba simple, sonda de prueba doble, de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes del control de flujo.*
- *El sistema de muestreo es resistente a la corrosión y soporta temperaturas de escape típicas de un vehículo.*
- *El analizador cuenta con las sondas de muestreo requeridas para su óptimo funcionamiento 4.34 NTC 4983.*
- *Las escalas de medición y unidades de las mediciones de los gases son: % en volumen para CO, CO2 Y O2 Y ppm (Partes por millón) para HC. ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE*
- *El software garantiza el desarrollo secuencial de las funciones relacionadas con el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador, realización de pruebas, chequeos y procedimientos.*
- *El software de aplicación y el hardware del analizador permite como mínimo el registro de la información en tablas especificadas en el nº 8 de la NTC 4983 y son remitidas a la autoridad ambiental componte.*
- *Se realiza la debida clasificación de vehículos por Clase: Livianos y medianos y Motocicletas que usan gasolina o diésel y los discrimina para la evaluación de resultados. Resolución 762/2022.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases con los límites permitidos en la resolución 762/2022.*

El Centro de Diagnóstico Automotor INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), cuenta con la certificación y los requisitos propuestos por el ministerio de transportes Resolución 3500/05 Art.6.

MAPA



Fuente: ubicación CDA MI VAQUITA, Google earth

REVISION DE INFORMES

MES/ AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
INFORMES PRESENTADOS	X	X	X	X	X

MES	APROBADO	NO APROBADO	Total general
ene	1602	86	1688
feb	1433	53	1486
mar	1567	58	1615
abr	1251	45	1296
may	1159	55	1214
Total	7002	297	7299

VEHICULO	Recuento	%
MOTOCICLETA	3055	42%
AUTOMOVIL	2587	35%
CAMIONETA	1232	17%
CAMPERO	208	3%
CAMION	88	1%
MICROBUS	54	1%
TRACTOCAMION	38	1%
BUS	13	0%

TIPO DE SERVICIO

Etiquetas de fila	Recuento	%
OFICIAL	33	0,45%
PUBLICO	562	7,70%
PARTICULAR	6704	91,85%
Total general	7299	100,00%

TIPO DE COMBUSTIBLE

Etiquetas de fila	Recuento	%
DIESEL	508	7%
GASOLINA	6766	93%
GASOLINA - ELECTRICO	8	0,11%
GAS/GASOLINA	17	0%
Total general	7299	100%

TIPO DE MOTOR

Etiquetas de fila	Recuento	%
4T	3055	41,86%
ENCENDIDO	3731	51,12%

POR CHISPA		
ENCENDIDO POR COMPRESION	150	2,06%
Encendido por chispa y eléctrico	5	0,07%
Encendido por compresión	358	4,90%
Total general	7299	100%

VEHICULO	Promedio de CO Ralentí (%)	Promedio de HC Ralentí (ppm)
LIVIANO	0,24	66,85
1984 y anteriores	2,23	373
1985 - 1997	1,53	230
1998 - 2009	0,38	116
2010 y posterior	0,18	56
PESADO	1,48	275,5
1984 y anteriores	0,06	517
1985 - 1997	0,22	161
MOTOCICLETA	2,07	652,34
Total general	1,07	331,51

Motocicletas

Motor	Año Modelo	CO (%)	Limite (CO)	HC (ppm)	Limite (HC)
4t	Todos	2,2	3,5	785	1300

DIESEL

Etiquetas de fila	Promedio de Opacidad (%)	Recuento Opacidad
1970 y anteriores	0,42745	2
1971 - 1984	6869,1563	2
1985 - 1997	0,26736	15
1998 y posterior	1331861663085,90	453
NO APLICA REPORTE	41,95744681	47
Total general	1162491971856,7	519

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CO VS NORMA			
Etiquetas de fila	APROBADO	NO APROBADO	Total general
CUMPLE	6473	--	6473
DATO VACIO	51	--	51
N/ A	478	--	478
NO CUMPLE	--	--	--
NO APROBADO	--	297	297
Total general	7002	297	7299

HC VS NORMA			
Etiquetas de fila	APROBADO	NO APROBADO	Total general
CUMPLE	6522	--	6522
DATO VACIO	2	--	2
N/ A	478	--	478
NO CUMPLE	--	--	--
NO APROBADO		297	297
Total general	7002	297	7299

OPACIDAD VS NORMA			
Etiquetas de fila	APROBADO	NO APROBADO	Total general
CUMPLE	464	--	464
DATO VACIO	6	--	6
N/A	6524	--	6524
NO CUMPLE	8	--	8
NO APROBADO	--	297	297
Total general	7002	297	7299

*** Nota.** Los datos bajo la categoría 'NO CUMPLE' en las tablas anteriores corresponden a los casos donde los valores de los informes del CDA superan el rango establecido por la norma. Para el caso de la categoría "DATO VACIO" corresponden a casillas vacías en los informes presentados.

Etiquetas de fila	DIESEL	GASOLINA	GASOLINA - ELECTRICO	GAS/GASOLINA	Total general
AUTOMOVIL	8	2574	2	3	2587
CAMIONETA	229	990	5	8	1232
CAMPERO	63	140	1	4	208
MOTOCICLETA		3055			3055
CAMION	86			2	88
TRACTOCAMION	38				38
VOLQUETA	13				13
BUSETA	10	1			11
BUS	13				13
MICROBUS	48	6			54
Total general	508	6766	8	17	7299

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), ubicado en el barrio SAN FERNANDO CR 81B N24-246, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Se conceptúa que:

• Durante el primer semestre del año 2026, INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) desarrolla sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

• El establecimiento INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) deberá continuar enviando mensualmente el listado de los vehículos livianos y motocicletas analizados durante el mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su correspondiente revisión y análisis. • El INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), se encuentra cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231.

• INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), debe mejorar las condiciones del rotulado de los equipos, que se encuentran en mal estado y dificultan su identificación. Esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

• Durante las actividades de revisión técnico-mecánica, el establecimiento INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) será responsable de implementar todas las medidas de prevención y control de riesgos que puedan afectar

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

al ambiente, trabajadores y usuarios, ajustándose a los reglamentos vigentes en materia de higiene y seguridad.

- *El Establecimiento Público Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento semestrales, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento de los equipos evaluados en la presente inspección a INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA).*
- *El Establecimiento Público Ambiental generará la liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento realizada a INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) correspondiente al primer semestre del año 2026.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), con Nit 900293608-9, ubicado en la cr 81b n24-246, en Cartagena de Indias**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), con Nit 900293608-9, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. El establecimiento INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) deberá continuar enviando mensualmente el listado de los vehículos livianos y motocicletas analizados durante el mes inmediatamente anterior, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su correspondiente revisión y análisis.

2. INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), debe mejorar las condiciones del rotulado de los equipos, que se encuentran en mal estado y dificultan su identificación. Esto se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

3. Durante las actividades de revisión técnico-mecánica, el establecimiento INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA) será responsable de implementar todas las medidas de prevención y control de riesgos que puedan afectar al ambiente, trabajadores y usuarios, ajustándose a los reglamentos vigentes en materia de higiene y seguridad.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000933-2026 del 4 de septiembre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo**,** a la sociedad INDUSTRIAS POWERCOM S.A.S (CDA MI VAQUITA), con Nit 900293608-9, al correo electrónico cdamivaquita@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA